



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520220056000.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT No. 804.009.752-8.**

**DEMANDADO: HERIBERTO LUIS PANZA SANCHEZ C.C. No. 72.245.791.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, subsanada dentro del término a través de memorial presentado por el apoderado, encontrándose pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT: 804.009.752- 8, a través de apoderado judicial contra HERIBERTO LUIS PANZA SANCHEZ identificado con C.C. No. 72.245.791.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.574.344); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, acompañó la demanda con (2) Pagaré No. 0660039003512771 y Pagaré No. 0700039003519160, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

**RESUELVE:**

1. Ordenar al señor HERIBERTO LUIS PANZA SANCHEZ identificado con C.C No. 72.245.791.; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT: 804.009.752-8, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.654.592), por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE 0700039003519160, suscrito el día 16 de ENERO de 2020, más los intereses de mora causados desde el 18 de NOVIEMBRE del 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.919.752), por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No 066-0039-003512771, suscrito el día 16 de ENERO de 2020, más los intereses de mora causados desde el 17 de OCTUBRE del 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar demanera física los



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PAGARÉ No. 0660039003512771 y Pagaré No. 0700039003519160, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 74.858.760 y portadora de la T.P. No. 117.636 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de  
Barranquilla  
Barranquilla, 04 noviembre DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 183  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS